



RADICACIÓN: 080014189008-2019-00724-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO.
DEMANDADA: EZEQUIEL ENRIQUE MENDOZA ARIZA.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demandante presento solicitud de embargo de remanentes, y se encuentra pendiente decidir.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 abril de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Tal como se indica en el informe secretarial, se vislumbra el contenido del escrito de presentado por correo el electrónico, con el cual solicita el embargo del remanente ,de los de los títulos y bienes libres y disponibles de propiedad del demandando EZEQUIEL MENDOZA ARIZA en el proceso 2018-173 cursante en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, al igual que el radicado bajo el número 2020-267 y que cursa en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, sin embargo, revisado minuciosamente expediente se observa auto de fecha 7 de abril de 2021, mediante el cual siguió adelante con la ejecución, sin mayores esfuerzos se puede concluir que desde dicho auto perdimos competencia para proceder a darle tramite a su solicitud, toda vez que proferida tal decisión los demás asuntos deberán ser atendidos por los Jueces Civiles Municipales de Ejecución.

Como quiera que el juez del conocimiento perdió competencia desde el auto de seguir adelante en razón a ello se procederá remitir el expediente para que repartido entre los Jueces Civiles de Ejecución Municipal de barranquilla para lo de su Competencia de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 8 del ACUERDO No. PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013) “Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones” LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los numerales 12 y 13 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 3 de septiembre de 2013.

En cuanto a la solicitud de liquidación de costas se le informa que este Despacho profirió el mismo mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021.

Ahora bien, en cuanto al requerimiento de enviar al correo del apoderado de la parte demandante el auto que decreto medidas dentro del proceso de la referencia, este despacho accede a dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

PRIMERO: No acceder a las solicitudes de embargo de remanentes por los motivos consignados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Envíese mediante correo electrónico el auto de medidas cautelares ordenado dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Remitir el presente expediente a la oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbf1ac93a977bb5264bad92f417305a5e99dd0667a9d62d04673c81cdcdd243**
Documento generado en 28/04/2022 03:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>